

Acta de la sesión ordinaria No. 001-2016

A las 17:15 horas del jueves 11 de febrero del 2016 da inicio la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, número 001-2016 en la sala de sesiones de Dinadeco con la siguiente asistencia:

Carmen Muñoz Quesada, viceministra de Gobernación, quién preside.

Gilberto Monge Pizarro, representante de los gobiernos locales.

Víctor Brenes Sibaja, representante del movimiento comunal

Víctor Hugo Alpízar Castro, representante del Poder Ejecutivo.

Evelio Badilla Mora, representante del movimiento comunal.

María Hilaria Gómez Obando, representante del movimiento comunal.

Harys Regidor Barboza, director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal, secretaria ejecutiva.

Invitados:

Natalia Córdoba Ulate, Jefa de la Asesoría Jurídica

Ausente con justificación:

Cindy Bravo Castro, representante de los gobiernos locales.

1. Agenda

1. Comprobación del quórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1599-15
3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 1600-15
4. Informe de control de acuerdos.
5. Correspondencia
6. Asuntos de los Miembros del Consejo.
7. Procedimiento Administrativo
8. Reglamento al artículo 19 de la Ley 3859 y Reglamento Cen Cinai.
9. Asuntos varios

ACUERDO No. 1

Comprobado el quórum de ley, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria N°1599-15

ACUERDO No. 2

No se presentan objeciones, en consecuencia, el Consejo **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria anterior No.1599-15, celebrada el jueves 03 de diciembre de 2015. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

3. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria N°1600-15

ACUERDO No. 3

No se presentan objeciones, en consecuencia, el Consejo **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria anterior No.1600-15, celebrada el jueves 17 de diciembre de 2015. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

4. Informe de control de acuerdos.

La secretaria Grettel Bonilla, entrega informes de control de acuerdos de la sesión 1599-15 y 1600-15, indicando que los mismos se encuentran notificados y trasladados para su respectivo trámite.

Se toma nota.

5. Correspondencia.

5.1 Se conoce oficio de la Asociación de Desarrollo Específica de Caminos y Espacios Recreativos de Bajo Badilla de Puriscal dirigido al Conejo, Departamento Financiero Contable y Presidente de la Republica, donde manifiestan explicaciones por el cual no recibieron el 2% del impuesto a la renta, por otra parte, desean que se aclare la fecha para hacer giros que tiene el departamento financiero, ya que no hay claridad, y la forma de girar es todo un incierto, resulta contradictorio. El Departamento Financiero Contable procede a darle respuesta a la ADE Caminos y Espacios Recreativos de Bajo Badilla de Puriscal de una explicación con el oficio DFC-013-2016.

Se toma nota y se archiva.

5.2 Se conoce oficio ADISC-30 con fecha del 11 de enero del presente año de la ADI de Santa Cecilia de San Pedro de Poás donde manifiestan la posibilidad de que utilice recursos del fondo por girar del 2% I.S.R. correspondiente al año 2012, en gastos autorizados por la Asamblea General en fecha posterior al giro de los recursos. Siendo que a la fecha tienen dichos recursos en su cuenta, pero no estiman conveniente ejecutarlos al amparo del plan de trabajo 2012, por lo que solicitan autorización para que la Asamblea autorice un nuevo destino.

Se le solicita un criterio a la Dirección de Legal y registro con respecto a la ADI de Santa Cecilia de San Pedro de Poás lo cual manifiestan textualmente: *“En atención a oficio CNDC-003-2016, de fecha doce de enero del dos mil dieciséis, mediante la cual solicita criterio legal con respeto a la posibilidad de que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cecilia de Poás-Alajuela utilice el fondo por girar del 2% del Impuesto sobre la renta, correspondiente al año 2012, en gastos autorizados por la asamblea general de afiliados en fecha posterior al giro de los recursos.*

En cuanto al aporte económico que reciben las organizaciones comunales amparadas por la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, se desprende del Artículo N° 19 del mismo cuerpo normativo, lo siguiente:

“El Estado, las instituciones autónomas y semiautónomas, las municipalidades y demás entidades públicas quedan autorizadas a otorgar subvenciones, donar bienes, o suministrar servicios de cualquier clase a estas asociaciones, como una forma de contribuir al desarrollo de las comunidades y al progreso social y económico del país.

El Estado incluirá en el Presupuesto Nacional, una partida equivalente al dos por ciento del estimado del impuesto sobre la renta de ese período, el cual se girará al Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, para las asociaciones de desarrollo de la comunidad debidamente constituidas y legalizadas. El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad depositará esos fondos en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para girar exclusivamente a las asociaciones de desarrollo de la comunidad, y a la vez, crear un fondo de garantía e incentivos para financiar o facilitar el

financiamiento de proyectos que le presenten las mismas asociaciones, de acuerdo con la respectiva reglamentación”

Según se desprende de la lectura del numeral transcrito, existen dos vías para que las organizaciones comunales constituidas bajo el amparo de dicha ley, reciban recursos de instituciones públicas, a saber:

Mediante la transferencia del 2% de Impuesto sobre la renta correspondiente a cada período, así como lo referente a los proyectos y que son administrados por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, y a través de subvenciones periódicas o aportes extraordinarios, donaciones de bienes o servicios que el Gobierno, las municipalidades u otras entidades públicas acuerdan otorgar a su favor.

En ambos casos, es indiscutible que dichos recursos son de origen público al provenir de la Hacienda Pública y que posteriormente al ser trasladados a organizaciones privadas adquieren la naturaleza privada de sus nuevos titulares, pasando a formar parte del patrimonio de esas instituciones, lo que los convierte en fondos privados de origen público.

Ahora bien, en cuanto a la liquidación de los recursos correspondientes al 2% de Impuesto sobre la Renta, es necesario que para que una organización comunal sea beneficiaria de dicho recurso que se ajusten a lo establecido en el numeral 6 del Reglamento al Artículo N° 19 del Reglamento a la Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad”, que señala:

“Requisitos para la distribución del fondo por girar. El fondo por girar será distribuido cada año en su totalidad entre todas las organizaciones que hayan cumplido en la fecha límite fijada por la Dirección Nacional, los siguientes requisitos:

- a. Inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad.*
- b. Personería jurídica vigente.*
- c. Liquidación de las sumas giradas a la organización durante los períodos presupuestarios anteriores al vigente.*
- d. Plan anual de trabajo aprobado por la asamblea general de la asociación. Estos recursos podrán utilizarse para el cumplimiento de cualquiera de los proyectos aprobados a criterio de la Junta Directiva, incluyendo los gastos administrativos propios del quehacer de la organización.*
- e. No tener deudas con el fondo de garantía.*
- f. Informes económicos anuales al día.*

Las organizaciones que no cumplan con los requisitos para recursos del Fondo por Girar, perderán derecho a participar en su distribución durante el período presupuestario correspondiente”.

Debe hacerse notar que, como requisito ineludible para la liquidación de dicho fondo, es necesario que sean aprobados por la asamblea general de afiliados aquellos proyectos en los que se pretenden sean utilizados los mismos.

De manera tal que será la asamblea general de afiliados de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cecilia de Poás-Alajuela, quién modificará el plan de trabajo del año 2012, para ejecutarlo conforme la actual junta directiva considere oportuno.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 4

Se le remite a la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Cecilia de San Pedro de Poás**, criterio del Departamento Legal de Dinadeco, emitido mediante oficio DL-005-2016, se les recomienda atender lo dispuesto en dicho criterio, a efecto de ejecutar los recursos del 2% del Impuesto sobre la renta del año 2012 y proceder a su respectiva liquidación. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

5.3 Con oficio DRM-003-2016 firmado por la señora Roxana Fonseca Abarca directora de la región Metropolitana donde manifiesta su preocupación ya que con fecha 11 de setiembre de 2015 se entregó al Departamento de Financiamiento Comunitario la base de datos completa de la Región Metropolitana, luego de una exhaustiva revisión se consignaron al día las asociaciones ADE Pro Mejoras de Monterrey de Aserri y la ADE Pro Mejoras de Monte Redondo de Aserri.

Posteriormente, producto de un estudio de auditoría el compañero Pablo Díaz y observa que hay un error con una de las organizaciones que había entregado en tiempo el informe económico del 2013, pero le faltaba el del 2012 y lo entregó de manera extemporánea, por lo que debía ser sacada de la base de datos, para no hacer a la administración incurrir en un error en la distribución de los recursos.

Con fecha 23 de octubre se emite el oficio DRM 468-2015 en la que se solicita al Departamento de Financiamiento Comunitario sacar de la distribución a la Asociación de Desarrollo Específico Pro Mejoras de Monte Redondo de Aserrí, cuando lo correcto era la ADE Pro Mejoras de Monterrey de Aserrí, dándose una confusión en el nombre de la organización.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 5

Instruir a la Dirección Nacional, a fin que realice las acciones necesarias, a fin de determinar si la **ADI Pro Mejoras de Monterrey de Aserrí** no tenía derecho a recibir el monto correspondiente al fondo por girar 2% Impuesto Sobre a la Renta del año 2015.

En caso que se determine que la organización comunal en cuestión no tenía derecho a recibir el referido recurso, se instruye a la Dirección Nacional, a fin de realizar las acciones necesarias para proceder a la recuperación de los recursos.

Igualmente, a fin de determinar si la **ADI Pro Mejoras de Monte Redondo de Aserrí**, no recibió el monto correspondiente al fondo por girar 2% Impuesto Sobre a la Renta del año 2015, aún y cuando cumplió con todos los requisitos en tiempo y forma, se le **instruye** a la Dirección Nacional que realice la investigación pertinente.

En caso que se determine que la organización comunal en cuestión, no recibió el referido recurso por error de la Administración, se instruye a la Dirección Nacional, a fin de realizar las acciones necesarias para proceder con la asignación de los recursos.

Adicionalmente, se le solicita realizar una investigación preliminar con el propósito de identificar el presunto responsable de la asignación indebida de recursos a la **ADI Pro Mejoras de Monterrey de Aserrí** y la no asignación de recursos **ADI Pro Mejoras de Monte Redondo de Aserrí**. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

5.4 Se conoce oficio DRCOA-1099-2015 recibido el 18 de diciembre del 2015 firmado por el señor Hermes García Ugalde Director de la región Central Occidental donde informa que recibió el día 16 de diciembre la liquidación del fondo por girar 2012 de la **ADI San Antonio de Barranca de Naranjo, Alajuela.**

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 6

APROBAR la liquidación por el fondo por girar presentado por la Asociación de desarrollo Integral San Antonio de Barranca de Naranjo, Alajuela correspondiente al año 2012. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

5.5 Se conoce informe de la Auditoría Interna AI.0814-2015 con fecha de recibido el 15 de diciembre del 2015 sobre la solicitud de estudio de liquidaciones pendientes de la Confederación Nacional de Desarrollo Comunal donde manifiestan la siguiente conclusión y consideración, “Basado en la información dada para cada uno de los puntos introducidos en este informe, se concluye y considera lo siguiente:

1. Las instancias competentes para la fiscalización de los controles existentes en el manejo de los fondos cedidos, fueron: La Contraloría General de la República, en todo su ámbito y periodos.

Auditoría Interna del MSP, entre 1994 y 1998, entonces encargada de auditar DINADECO, en la persona expresa del Auditor Interno.

Auditoría Interna MGP, antes de 1994, donde se emitió el Informe 002-1993 (enero 1993), reportando a la administración (CNDC Y DINADECO), las debilidades encontradas en el manejo de los fondos del 2%ISR.

Entre 1994 y 1998, por reestructuración del MGP, estuvo inactiva.

Después de 1998, se mantiene la fiscalización a la fecha, pero bajo regulaciones, disposiciones, procedimientos, reglamentaciones y sistemas de control interno a valorar, totalmente diferentes y específicamente redefinidos para los fondos en cuestión.

2. Aparte del ente contralor, el único competente para fiscalizar asuntos de legalidad, operación, estatutos, razón de ser, administración, omisiones, solicitud de informes financieros, económicos e instauración de controles, entre otros sustantivos, de las organizaciones comunales, es la Auditoría Comunal de DINADECO.

Igualmente, el competente para gestionar, ejecutar procedimientos administrativos o legales e imponer sanciones administrativas o gestionar procesos judiciales, es el CNDC, el representante legal de DINADECO o dado el caso, el Ministro del ramo.

Sobre la primera interrogante, se responde:

Efectivamente "Si" quedaron pendientes de liquidación dineros girados entre 1992 a 1999, que se mantuvieron en esa condición, hasta el 5 de mayo del 2014 (No incluye años 1992 y 1993), cuando CONADECO entregó propuesta de liquidación, que fue aprobado por el entonces CNDC; la que se cuestiona, debido a que los egresos no cuentan con los comprobantes formales y adecuados que garanticen su integridad, legitimidad y confiabilidad.

No se le volvió a girar dinero a CONADECO, según revisión de los Tomos I y II, de la conciliación y depuración de las cuentas del 2%ISR, elaborado por el BPDC y DINADECO; donde después de 1998, sólo se aprecian ajustes contables relacionados con la Mutual Comunal; dato que coincide con lo certificado por el CNDC, en cuanto a que la última aprobación de dinero para esa organización, se da el 3 de setiembre de 1998.

Dentro del contexto expuesto, para el segundo cuestionamiento, se indica lo siguiente:

Conforme al ordenamiento cronológico de los documentos emitidos por la Auditoría Interna, se visualiza que hubo participación de la Auditoría Comunal, en los procesos de control de los dineros girados, según le correspondía aplicar y de acuerdo con la normativa legal y técnica de aquel entonces.

Lo anterior, sin calificar si fueron o no la cantidad y la oportunidad idónea, porque no hay información para poder determinarlo, debido a que sólo se tienen los documentos facilitados por la administración y las unidades competentes no cuentan con otros escritos, además de que no hay antecedentes, personal o instancias a las que se pueda consultar y a la fecha, han transcurrido más de 20 años, por lo que han variado las condiciones, regulaciones, controles, exigencias, procedimientos, entre muchos que debieran considerarse para evaluar esos efectos.

No se determinan irregularidades visibles y probables sobre lo reportado y dado como liquidado por la Auditoría Comunal, aunque hubo aceptaciones de unas liquidaciones, que en un principio fueron identificadas como faltantes, desconociéndose la situación y documentación que motivo ese; ajuste; luego de extraer dichas liquidaciones, se mantienen varias de las pendientes, ya que no se localizaron comprobantes o respaldos de egresos idóneos, según le valoración que hizo la Auditoría Comunal en sus informes y revisada por esta fiscalizadora.

• Entre 1992 y 1998, se mantuvo el giro de dineros, aunque se evidencian pendientes de liquidar, entre esas fechas, desconociéndose si se operó alguna actividad adicional a las documentadas y suspendiéndose la entrega de dineros a CONADECO, por su falta de liquidación, a finales de 1998.

5. Conforme a lo explicado para la integrante tres, se determina que:

• Se tenían instancias de fiscalización definidas en los diferentes periodos, pero bajo regulaciones diferentes y menos demandantes u omisas en los temas de control.

• Igualmente, habían encargados del control del uso de los recursos girados, durante las épocas en cuestión, regidos por regulaciones para el control

muy escuetas, con las cuales no se puede demandarles, probar o establecer de forma absoluta eventuales incumplimientos.

- *Los contenidos de los informes de las instancias fiscalizadoras y de control, son aceptables, dentro del contexto de la información que se proporciona.*
- *A partir de 1998, por la falta de liquidación de recursos; a CONADECO, no se le volvió a aprobar la entrega del 2%ISR.*
- *A nivel de DINADECO, no hay documentación de respaldo, ni un sistema de información suficiente y pertinente, para negar, afirmar o establecer responsabilidades concretas para los funcionarios relacionados.*
- *En cuanto a eventuales responsabilidades que pudiera la Administración activa reclamar a los funcionarios encargados de las instancias fiscalizadoras y de control, si bien es posible valorarlas y practicarlas, en razón de las exigencias legales; deberá considerar como mínimo lo siguiente:*
 - *El marco de cambios legales, regulatorios, normativos, organizacionales, estructurales, laborales, procedimentales y del personal involucrado.*
 - *La cantidad de años pasados, que son superiores a 20.*
 - *Evaluar de acuerdo con la realidad de la época y la administración de los fondos, la suficiencia y oportunidad de las acciones efectivamente realizadas por las instancias de control y fiscalizadoras.*
 - *Definir cómo medir los espacios de tiempo para hacer estudios, responder, reaccionar, plazos legales requeridos y otros sobre los que no se tiene información ni evidencia documental.*
 - *Reconstruir los movimientos de los encargados en las diferentes instancias y de sus diferentes políticas, con los que devienen limitaciones de competencias y de control de los ámbitos de acción.*
 - *Investigar y determinar cuáles eran las condiciones particulares del Movimiento Comunal.*

Evaluar el Costo-beneficio de los procesos.

- *Disponer de personal suficiente, con los conocimientos legales idóneos para llevar a cabo los eventuales procesos.*
- *Como solventar la evidente falta de prueba documental y pericial.*

Elementos que definitivamente afectarían la posibilidad de individualizar a los presuntos responsables de realizar el control y su fiscalización, pues no permiten determinar con certeza suficiente, pertinente y con oportunidad, la ocurrencia de omisiones absolutas en acciones, funciones, procesos, procedimientos o actividades, que ameritaran de forma concreta e indiscutible, la aplicación de sanciones.

En vista de lo anotado para la interrogante 4, se concluye que:

Existen y persisten eventuales responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva de CONADECO que recibieron y usaron los fondos no liquidados.

Las acciones para establecer, reclamar y sancionar la falta de liquidaciones de los recursos entregados a CONADECO, que se explican y enumeran en el criterio dado por la Contraloría General de la República, le corresponden única y exclusivamente al CNDC y a DINADECO, mediante la intervención del señor Ministro en lo que fuera pertinente.

DINADECO y el CNDC, debe determinar las fechas de intervención que se ha tenido en este asunto, para establecer si entre las actuaciones documentadas de sus funcionarios, transcurrió más de los diez años, lo que podría indiciar a una prescripción y si se llegase a reclamar la misma y corresponder, deberá instaurar los procedimientos para los responsables de que se llegara a ese extremo.

DINADECO y el CNDC, con la intermediación del señor Ministro y las instancias legales del Ministerio; una vez que efectúe los procedimientos y actividades administrativas y jurídicas que le prescribe la Ley y detalla el criterio de la Contraloría General de la República, en caso de que les aplique, deberán dictar y ejecutar las sanciones para CONADECO o cualquier organización en semejante situación, dentro de los plazos de prescripción que operen.

De acuerdo con lo anotado para la pregunta quinta, las interrogantes planteadas y el criterio técnico de la Contraloría General de la República, se considera que:

Podría procederse a la acción de eximir del informe económico y la liquidación sobre los recursos recibidos, bajo lo prescrito por la legislación.

- *Igual procede la apertura de un procedimiento cobratorio, disciplinario o de responsabilidad civil por dichos hechos a los funcionarios de DINADECO y/o a los miembros del CNDC; el cual debe ser efectuado en lo que respecta, por el CNDC y DINADECO, a juicio de la Administración activa y dependiendo de los resultados de la declaratoria de lesividad planteada ante la Procuraduría General de la República por DINADECO.*

En cada una de las 5 preguntas formuladas, se concluyó por parte de la Auditoría, lo expresamente consultado; quedando claro que las acciones administrativas, de responsabilidad o sancionatorias a las organizaciones, que se puedan derivar de la falta de liquidación de fondos de CONADECO y/o de las omisiones de control por parte de los colaboradores de DINADECO y del CNDC, en el caso de que se logren documentar y probar; deben gestionarse y aplicarse directamente por las unidades competentes o designadas de DINADECO, el CNDC o si fuera del caso, por las pertinentes del Ministerio de Gobernación y Policía; siguiendo las disposiciones, procedimientos y acciones legales que correspondan, considerando la naturaleza privada de las asociaciones de desarrollo comunal, las circunstancias y regulaciones vigentes cuando se dieron los hechos.

Cabe demarcar, que antes de emprender las acciones administrativas o jurídicas que se ejerzan, en cada uno de los casos, se requiere del criterio técnico-legal, sea del Depto. Legal de DINADECO o del Ministerio, para definir si aplican y son viables los procesos de responsabilidad y asesorarse técnicamente, sobre el cómo ante que instancias se deben de llevar a cabo.

Se toma nota y se archiva.

5.6 Se conoce oficio sin numerar con fecha del 27 de enero del 2016 de la Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Cabrera donde manifiesta que en diciembre del año 2015 se les aprobó un proyecto denominado “Gimnasio multiusos de Kabakol” por un monto de ¢198.644.250.00 que consta en el expediente 174-10-2015, para lo cual tenía que presentar autorización de la Contraloría General de la República y su respectivo permiso de construcción por lo procedieron con los trámites pero como en el mes de diciembre las instituciones gubernamentales salieron a vacaciones el 17 de diciembre, la organización no logró finalizar dichos trámites en tiempo, por dichas razones le solicitan al Consejo que dichos fondos sean depositados con el presupuesto 2016.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 7

Se **AUTORIZA** que los recursos para el proyecto aprobado mediante acuerdo N° 10 de la sesión 1596-2015, efectuada el 26 de noviembre de 2015, denominado “**Gimnasio multiusos de Kabakol**”, correspondiente a la **Asociación de Desarrollo Integral del Territorio Indígena de Cabrera**, por un monto de ¢198.644.250.00, de conformidad con el expediente 174-10-2015, sean asignados con el Presupuesto 2016. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

5.7 Se conoce oficio DFC-009-2016 con fecha del 26 de enero del 2016 firmado por el señor Adrián Arias, jefe del Departamento financiero contable donde manifiesta que según revisión efectuada a los giros de recursos del año anterior se detectó que por error involuntario el proyecto denominado “Cementado de parte de la calle El Monte “ por un monto de ¢76.687.776.00 a favor de la Asociación de Desarrollo Integral de Concepción Arriba de San Ramón de Alajuela, no fue enviado a su respectivo depósito.

Por lo expuesto anteriormente es que se solicita al Consejo la aprobación de que dichos recursos sean depositados en el Presupuesto correspondiente al año 2016.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve

ACUERDO No. 8

Se **AUTORIZA** que los recursos para el proyecto aprobado mediante acuerdo N° 4 de la sesión 1599-2015, efectuada el 10 de diciembre de 2015, denominado “**Cementado de parte de la calle El Monte**”, correspondiente a la **Asociación de Desarrollo Integral de Concepción Arriba de San**

Ramón de Alajuela, por un monto de ¢76.687.776.00, de conformidad con el expediente 31-15, sean asignados con el Presupuesto 2016. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

6. Asuntos de los integrantes del Consejo

6.1 Evelio Badilla comenta que recibió una nota con fecha 16 de diciembre del año 2015 mediante la cual se indica que en sesión N.º 1578-15, Dinadeco aprobó el proyecto de "**CANALIZACION DE AGUAS DE LA CALLE CENTRAL DE SAN ISIDRO DE ATENAS**", presentada por la Asociación de Desarrollo Integral de San Isidro de Atenas, cédula jurídica número 3-002-078830, mediante el expediente N.º 65-15, del cual el ingeniero responsable y quien elaboró el respectivo estudio técnico y planos de la obra manifiesta (*sic*):

*"...que recientemente me he enterado de las gestiones que realiza la Sra. Presidenta de la Asociación para implementar algunos cambios y de los cuales **NO SE ME HA CONSULTADO**, en lo absoluto como ingeniero responsable. Las gestiones realizadas hasta el momento han sido a título personal. Al respecto debo aclarar lo siguiente:*

1.- Como ingeniero supervisor y responsable del proyecto, no se me ha consultado por ninguna de las partes, ni asociación ni DINADECO, ni se ha tomado en cuenta mi parecer técnico sobre los cambios que se quieren implementar.

2.- Los cambios que se quieren hacer y la decisión de hacerlos, deben ser avalada por mi persona como profesional responsable de la obra y debe contar con el AVAL de la Junta Directiva de la Asociación, en pleno.

3.- Cualquier cambio que se quiera implementar es un nuevo proyecto, pues DINADECO aprobó un estudio técnico para determinadas obras.

4.- Toda nueva obra que se quiera implementar debe contar, primero, con el AVAL de este servidor, luego de la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal (UTGVM) y de la Junta Vial. En el presente caso no se cuenta con este punto. Ni ha sido planteado ningún documento al respecto.

5.- Posterior a la aprobación del proyecto por parte de DINADECO, yo me reuní con parte de la Junta Directiva de la Asociación, pues me convocaron para hablar sobre los pormenores del proyecto, aspectos que se comentaron en su momento con los presentes en la reunión y en la misma no se habló de ningún cambio al proyecto.

7.- Desconozco por qué no se ha adjudicado la obra si existen empresas oferentes con experiencia. Extraoficialmente me he enterado que se está proponiendo la participación en la ejecución de la obra, a una empresa que no conoce el estudio técnico, que no ha hablado con mi persona para ver detalles del proyecto y de la cual no tengo oferta formal para evaluar su ofrecimiento y los trabajos que realizará, ni los materiales que ofrece. Sin embargo, si tengo entendido que esta empresa está cobrando 84 millones de colones (monto exacto del proyecto).

8.- El ofrecimiento de esta empresa sobrepasa en C3 351.580, el monto presentado para la mejor oferta, el cual fue de C80 648.420.

9.- Me parece que en estos proyectos se debe hacer el mejor uso de los recursos públicos con el fin de lograr la mayor calidad de las obras y resguardando los intereses de DINADECO y de la comunidad.

10.- Este proyecto fue aprobado hace 5 meses y seguimos en espera para iniciarlo. Desconozco cuánto tiempo más se llevará para iniciar la ejecución, sin embargo, quiero salvar mi responsabilidad, pues no sé cuánto tiempo más las empresas van a sostener los costos del proyecto. Hay que tomar en cuenta que los precios suben y puede haber modificación en los costos. Si por los atrasos generados no se puede cumplir con la totalidad de las obras planteadas inicialmente, salvo mi responsabilidad ante ustedes, pues no son atrasos atribuibles a mi persona.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 9

Acusar recibo de la nota suscrita por el ingeniero Jesús Emilio Zamora Hidalgo y trasladar copia del oficio a la Dirección Nacional para proceda a realizar las averiguaciones y tomar las medidas que se estimen necesarias. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

6.2 Hilaria Gómez recomienda enviar una carta de agradecimiento a la Asociación de Desarrollo Integral de San Gabriel de Aserri por la invitación y dedicación de la corrida de toros a los miembros del Consejo Nacional el día 24 de enero del 2016.

ACUERDO No. 10

Remitir una carta nota de agradecimiento a la Asociación de Desarrollo Integral de San Gabriel de Aserri en la persona de su presidente, Saúl Ríos Garro por la dedicación a la corrida de toros realizada el domingo 24 de enero del 2016. Seis votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

6.3 Víctor Brenes solicita que se le explique cómo se maneja la calificación de idoneidad.

La abogada Natalia Córdoba le explica que la idoneidad consiste en la calificación que realiza el órgano concedente respecto de la aptitud de la organización comunal para administrar fondos públicos. Existe una serie de requisitos que deben cumplir las organizaciones comunales, para obtener dicha calificación, según lo indica el decreto ejecutivo N° 37485-H “Reglamento de transferencias a sujetos privados” publicado al 15-02-2013.

El director ejecutivo explica que existe un proceso de verificación firmado por el jefe regional, pero esto no garantiza la idoneidad. En las direcciones regionales se recibe la documentación que presenta la junta directiva, la solicitud de idoneidad y declaraciones juradas firmadas por el representante legal de la organización y se confronta la información contra libros que se señalan en la declaración.

Las organizaciones que, al 31 de marzo de cada año (o en la extensión del plazo establecida por el órgano concedente) no hayan presentado la solicitud de calificación de idoneidad, perderán el derecho de recibir los recursos del Fondo por Girar correspondientes a ese ejercicio presupuestario.

Mediante un sello de recibido conforme la dirección regional hace constar que los documentos cumplen en forma y contenido con lo establecido, al final de cada mes elabora un listado de las organizaciones que cumplen en tiempo, forma y contenido con los requisitos para solicitar la calificación de idoneidad.

Con base en la información recibida por los equipos técnicos regionales previamente revisada, en listado final de las organizaciones comunales que cumplan con los requisitos para recibir la calificación de idoneidad. Se remite el listado mediante oficio establecido a la Dirección Técnica Operativa donde recibe y revisa la información entregada.

6.4 La presidenta Carmen Muñoz estima que el año pasado se trabajó intensamente en actualización de criterios y se ha realizado un trabajo importante para hacer de Dinadeco una organización renovada, con el objetivo no solo de facilitar el acceso a los recursos sino también de transparentar los procesos internos para acercar la información vital a los dirigentes comunales y sus asociaciones, sin embargo, todavía hay algunos acuerdos que tomar como la reforma del reglamento para facilitar los procesos.

También hubo una discusión importante cuyo resultado es el cambio en los perfiles de proyectos que dieron peso a las asociaciones comunales a la hora de acceder a los recursos, logrando una mayor equidad de recursos intentado con ello fortalecer la transparencia y rendición de cuentas alcanzando a las regiones más pobres que históricamente han alejadas. En términos prácticos falta implementar

estas acciones y ese es uno de los mayores retos que tiene este órgano.

Gilberto Monge pregunta si la normativa ya se encuentra publicada por lo que Harys Regidor le informa que aún no porque se tuvo que realizar una modificación en el presupuesto para poder realizar la publicación y que los proyectos que vengan se tienen que recibir y que ya los directores regionales esta informados al respecto. Explica las medidas establecidas por Tesorería Nacional la cual establece que la liberación de los recursos incluidos en el Presupuesto Ordinario de la República se haría conforme a la recaudación realizada por el Estado lo que dificultó el giro de la totalidad de los recursos incluidos en el Presupuesto Institucional.

La distribución de los recursos para el Fondo por Girar se basó en el informe de “Recaudación y Distribución Impuestos Específicos más importantes” enviado por la Dirección Financiera del Ministerio de Gobernación mediante correo electrónico con corte al 30 de noviembre del 2015, el cual indicaba que los recursos recaudados para esa fecha eran de ¢4.660.059.557.35 de los cuales ¢2.330.029.778.68 correspondían al Fondo por Girar, mismos que fueron aprobados por el Consejo Nacional de Desarrollo para su distribución mediante el Acuerdo N° 01 de la sesión ordinaria N°1597-15 remitida al departamento financiero contable mediante el oficio CNDC-466-2015 de fecha 02 de diciembre del 2015.

En lo que respecta al financiamiento de proyectos cuyo monto en el Presupuesto 2015 era de ¢2.664.150.000.00 es decir el 50% de los ¢5.328.300.000.00 asignados en dicha sub partida, se liberó y se incrementó a la reversa al 16 de diciembre según el informe de “Recaudación y Distribución Impuestos Específicos más importantes” enviado por la Dirección Financiera del Ministerio de Gobernación mediante correo electrónico el monto de ¢2.542.762.078.00 quedando sin liberar a esa fecha la suma de ¢121.387.922.00

En resumen, se dejó de distribuir para el financiamiento de proyectos comunales la suma de ¢121.387.922.00 de recursos que no estaban liberados al 16 de diciembre del 2015.

El señor Gilberto Monge mociona y el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 11

Instruir a la Dirección Ejecutiva, a efecto que envíe una excitativa a la Tesorería Nacional para que no asigne recursos provenientes del 2% Impuesto Sobre la Renta en fecha posterior a la fecha límite para la tramitación de las planillas de desembolso. Ello, por cuanto una asignación tardía de los recursos solo deviene en la subejecucion de los mismos, tal y como sucedió en el ejercicio presupuestario anterior con los recursos que se asignaron por tal concepto en fecha posterior al 15 de diciembre de 2015. Seis votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

7. Reclamo Administrativo

Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Norte Calle San José de Grecia.

Se conoce Informe AJ-008-2016 firmado el 21 de enero de 2016 por Natalia Córdoba Ulate, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco mediante el cual manifiesta “que según oficio sin numerar de fecha 18 de junio de 2015, suscrito por el señor Geovanny Arguedas Quesada, presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Norte Calle San José de Grecia, con el cual, se interpuso

reclamo administrativo ante la Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad (Dinadeco) por la no asignación del fondo por girar del 2% Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año 2014.

En oficio DND-240-2015 de fecha 2 de marzo de 2015, el señor Harys Regidor Barboza, director nacional de Dinadeco, requirió al Departamento de Financiamiento Comunitario, la causa por la que se excluyó la referida organización comunal de la asignación del fondo por girar del 2% Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año 2014.

Tal oficio fue atendido, mediante nota DFC-P-237-2015 de fecha 9 de marzo de 2015, suscrita por Eduardo Brenes Ramírez, anterior jefe del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco. En dicha nota se indica que “la ADI fue excluida del fondo por girar del año 2014, ya que a la fecha del corte no habían subsanado la liquidación”. Dicho pendiente refiere al subsane DFC-P-85-2015 de fecha 5 de febrero de 2015.

Se le requirió a la Dirección Regional Central Occidental, que se indicara la fecha en que fueron notificados los subsanes DFC-P-865-2013 de fecha 27 de agosto de 2013 y DFC-P-85-2015 de fecha 5 de febrero de 2015. Lo que con oficio DRCO-627-2015 de fecha 1 de julio de 2015, Hermes García Ugalde, jefe de la Dirección Regional Central Occidental, indicó que no se tiene constancia de la notificación del subsane DFC-P-865-2013 de fecha 27 de agosto de 2013 y que el subsane DFC-P-85-2015 de fecha 5 de febrero de 2015 fue entregado al promotor con oficio DRCOA-107-2015 de fecha 12 de febrero de 2015.

Con oficio DRCOA-627-2015 de fecha 1 de julio de 2015, Hermes García, indicó que el subsane DFC-P-85-2015 de fecha 5 de febrero de 2015, fue notificado a la organización comunal con oficio DRCOA-107-2015 de fecha 12 de febrero de 2015, el 19 de febrero de 2015.

Con oficio DND-924-2015 de fecha 10 de agosto de 2015, se le solicitó al señor Marlon Soto Gonzales, se sirviera indicar cuando fue notificado el DFC-P-865-2013 de fecha 27 de agosto de 2013,

Mediante oficio DITO-178-2015 de fecha 19 de agosto de 2015, el al señor Marlon Soto González, otrora jefe de la Dirección Regional Central Occidental, indicó que no tiene conocimiento de lo sucedido con dicha notificación.

La Dirección Nacional le requirió vía correo electrónico al Departamento de Registro que verificara que la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Norte Calle San José de Grecia, tuvo la personería jurídica vigente al 12 de diciembre de 2014, fecha en que se confeccionó la planilla de transferencia de recursos provenientes del fondo por girar del 2% Impuesto Sobre la Renta.

Rosibel Cubero Paniagua, jefa del Departamento de Registro de Dinadeco, informó que la organización, mantuvo la personería jurídica vigente al día el 12 de diciembre del 2014, véase acuerdo 898-2013, donde señala que su inscripción fue del 04 de abril del 2013 al 14 de diciembre del 2014.

Partiendo de lo expuesto, aún y cuando la Asociación de Desarrollo Integral de Santa Gertrudis Norte Calle San José de Grecia, no cumplió con los requisitos en tiempo y forma para ser beneficiaria del fondo por girar del 2% Impuesto Sobre la Renta, correspondiente al año 2014 y se constató la ausencia de una acción diligente por parte de la Administración respecto de la notificación del subsane DFC-P-865-2013 de fecha 27 de agosto de 2013, esta falta de diligencia ocasionó una lesión a la

organización comunal. Ello, por cuanto, de no haberse dado esta falta de diligencia por parte de la Administración, la organización comunal hubiera sido beneficiaria del fondo por girar del 2% Impuesto Sobre la Renta del año 2014.

Nótese que la inconsistencia que señala el Departamento de Financiamiento Comunitario en el DFC-P-865-2013 de fecha 27 de agosto de 2013, es que el formulario de liquidación de recursos debía estar fechado, sellado y firmado por el regional, lo cual no fue así. Es decir, que las inconsistencias detectadas ni siquiera debía ser corregidas por la organización comunal, sino por la propia Dirección Regional.

No fue sino hasta el subsane DFC-P-85-2015 de fecha 5 de febrero de 2015, en el que se le indicó una inconsistencia que podía ser atribuida a la organización comunal, sea: una de las facturas señaladas en el formulario de liquidación no se encontraba en los documentos de respaldo. Dicho subsane como se dijo líneas atrás fue notificado a la organización comunal el 19 de febrero de 2015.

Al respecto, cabe destacar que la liquidación del expediente 104-12, fue presentada el 10 de junio de 2013, ante la oficina subregional de Dinadeco en Grecia.

Es decir, desde el 10 de junio de 2013 hasta el 19 de febrero de 2015, la organización comunal no fue comunicada de ninguna inconsistencia que impidiera la liquidación del expediente 104-12.

El proyecto se dio por liquidado el 19 de marzo de 2015, de conformidad con oficio DFC-P-339-2015 de fecha 8 de abril de 2015, suscrito por el señor Eduardo Brenes Ramírez, anterior jefe del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco.

En tan solo un mes la organización comunal, conoció la solicitud del subsane y procedió a la corrección pertinente; por su parte, Dinadeco realizó el trámite para verificar la corrección y dar por liquidado el proyecto.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve

ACUERDO No. 11

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio AJ-008-2016 del 21 de enero del 2016 y trasladar el expediente al Ministerio de Gobernación y Policía para que se proceda con la tramitación que en Derecho corresponda. Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda de conformidad.

Se insta a la Dirección Nacional para solicitar la apertura del procedimiento administrativo contra el funcionario presuntamente responsable de los hechos en cuestión. Siete votos a favor **ACUERDO UNÁNIME.**

8. Procedimientos Administrativo

Asociación de Desarrollo Integral de Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela

Con resolución No. DND-015-2015 de las ocho horas del día dieciocho del mes de marzo del año dos mil quince, en atención de lo resuelto por el referido órgano colegiado, mediante acuerdo N° 11 de la sesión N° 1561-15 efectuada el 18 de marzo de 2015.

En acuerdo N° 11 adoptado en la sesión ordinaria N° 1561-15 del 12 de marzo de 2015 del Consejo, la Dirección Ejecutiva emitió resolución N° DND 015-2015 de las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil quince, con la cual se instauró Procedimiento Administrativo Ordinario contra la **Asociación de Desarrollo Integral de Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela** (ADI Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela), código de registro N° 1768, con el propósito de investigar y determinar la verdad real de los hechos, respecto a la utilización de los recursos asignados a la organización comunal en cuestión, por parte del Consejo, para el financiamiento no reembolsable del proyecto de reconstrucción de calle Lomas de Carrizal, por un monto de ¢20.000.000,00, el cual, se tramitó mediante expediente N° 190-PI, particularmente, se solicita indagar sobre el valor real de la obra ejecutada y la verificación respecto de la utilización de los recursos asignados por Dinadeco.

El Órgano Director del Procedimiento, emitió resolución de las once horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de año dos mil quince, con el auto de apertura, mismo que fue notificado debidamente a la ADI Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela. Tal resolución incorporó la citación a comparecencia oral y privada.

Dicho órgano rindió el informe pertinente mediante oficio sin fechar, entregado a la Dirección Nacional de Dinadeco el 8 de enero de 2016, en el cual recomendó: “... que la Asociación de Desarrollo Integral de Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela, debe ser exonerada de toda responsabilidad por los hechos que motivaron el presente procedimiento administrativo.”

En fecha 18 de octubre del 2003, la **ADI Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela**, en asamblea extraordinaria, incluye y aprueba dentro del plan de trabajo, el proyecto denominado "rehabilitación y reconstrucción de calle Lomas en Cinco Esquinas" y que el Consejo, aprobó la solicitud formulada por la ADI Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela para financiar el proyecto denominado “rehabilitación y reconstrucción de calle Lomas en Cinco Esquinas”. El monto girado fue de veinte millones de colones, los cuales se depositaron en las cuentas de la asociación en fecha 8 de marzo de 2004. (folio 206 - informe de auditoría comunal de DINADECO). La organización contrató con la Empresa GS Asfaltos Alajuela S.A. la ejecución de la obra rehabilitación y reconstrucción de Calle Lomas en Cinco Esquinas. (folio 206 del expediente administrativo– informe de auditoría comunal de DINADECO)

Que bajo el expediente 04-016914-042-PE, fue seguido un proceso penal por el delito de peculado, respecto al uso de los fondos aportados por el Consejo a la ADI Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela, así como del aporte realizado por el MOPT. La ADI Cinco Esquinas de Carrizal de Alajuela presentó una adhesión penal en dicho proceso, para que se le tuviera como parte ofendida.

Como se indica en el extracto de la sentencia citada, en relación con la responsabilidad patrimonial, no se observa la existencia de daños de índole pecuniario, derivados de la actuación de la asociación, que hayan sido capaces de generarle algún tipo de daño o perjuicio a la Administración.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 12

ACOGER las recomendaciones emitidas por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario y, en consecuencia, sobre la base del procedimiento administrativo efectuado, se tiene por

liquidado el financiamiento no reembolsable del proyecto de reconstrucción de calle Lomas de Carrizal, por un monto de ¢20.000.000,00, el cual, se tramitó mediante expediente N° 190-PI, asignado a la la **ADI Cinco Esquinas Carrizal de Alajuela**, código de registro N° 1768. Seis votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso de Cariari de Pococí (ADI El Progreso)

En el año 2010 el Consejo, aprobó a la Asociación de Desarrollo Integral de El Progreso de Cariari, Pococí (ADI El Progreso), el financiamiento del proyecto N° PI-524 para la compra del terreno, inscrito a folio real 31807-000, para albergar instalaciones deportivas y escuelas, por un monto de ¢28.223.115,00, el cual, a la fecha se encuentra pendiente de liquidar.

Que en atención al acuerdo N° 5 de la sesión N° 1559-15 efectuada el 26 de febrero de 2015 del Consejo, la Dirección Ejecutiva emitió resolución No. DND-016-2015 de las diez horas del día dieciocho del mes de marzo del año dos mil quince, con la cual se instauró Procedimiento Administrativo Ordinario contra la ADI El Progreso, código de registro N° 64, con el propósito de investigar y determinar la verdad real de los hechos, respecto a la utilización de los recursos asignados a la organización comunal en cuestión para el financiamiento no reembolsable del proyecto N° PI-524 para la compra de terreno para albergar instalaciones deportivas y escuelas, por un monto de ¢28.223.115,00, particularmente, se solicitó indagar sobre el monto pagado por la finca adquirida.

Como resultado del proceso, se tiene que del financiamiento no reembolsable por un monto total de ¢28.223.115,00, mismo que fuera aprobado por el Consejo, a favor de la ADI del Progreso, para el proyecto N° PI-524, cuyo propósito fue la compra del terreno inscrito a folio real 31807-000, se desviaron ¢16.223.115,00 para el pago indebido de una comisión al señor José Luis García Rodríguez, portador de la cédula de identidad N° 6-0113-0207.

Dado lo anterior, la ADI del Progreso se encuentra en la obligación de reintegrar a la Caja Única del Estado la suma de ¢16.223.115,00.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 13

ACOGER las recomendaciones emitidas por el Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario, instaurado con resolución No. DND-016-2015 de las diez horas del día dieciocho del mes de marzo del año dos mil quince, siendo que se tiene demostrado que del financiamiento no reembolsable por un monto total de ¢28.223.115,00, que fuera aprobado por el Consejo, a favor de la ADI del Progreso, para la ejecución del proyecto N° PI-524, cuyo propósito fue la compra del terreno inscrito a folio real 31807-000, se desviaron ¢16.223.115,00 para el pago indebido de una comisión al señor José Luis García Rodríguez, portador de la cédula de identidad N° 6-0113-0207. En consecuencia, se solicita el reintegro de ¢16.223.115,00, en el plazo de un mes calendario, computado a partir del día inmediato siguiente de la comunicación efectiva de la presente resolución.

Dicho reintegro deberá efectuarse a la cuenta N° 001-242476-2, a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional del Banco de Costa Rica; deberá presentar original y copia para confrontar del respectivo depósito a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En caso de no concretarse el reintegro dentro del plazo concedido, se iniciarán las acciones pertinentes a fin de concretar la recuperación de los recursos, siguiendo al efecto las disposiciones establecidas en los artículos 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública.

Se instruye a la Dirección Ejecutiva para que proceda de conformidad. Seis votos a favor.
ACUERDO UNANIME.

ADE Pro Construcción de Plaza, Escuela de Acueductos de El Muro de San Juan de Naranjo Alajuela

En atención al acuerdo N° 5 de la sesión N° 1572-15 efectuada el 11 de junio de 2015 del Consejo, la Dirección Ejecutiva emitió resolución No. DND-038-2015 de las trece horas del día doce del mes de agosto del año dos mil quince, con la cual se instauró Procedimiento Administrativo Ordinario contra la ADE El Muro, código de registro N° 1123, con el propósito de investigar y determinar la verdad real de los hechos, respecto a la posible asignación irregular de recursos provenientes al fondo por girar del 2% del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Asimismo, que se proceda a la recuperación de dichos recursos y sus intereses, en caso de acreditarse la asignación contraria a derecho. Dicha resolución incorporó la designación del Órgano Director del Procedimiento.

El Órgano Director del Procedimiento, emitió resolución de las ocho horas treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil quince, con el auto de apertura, mismo que fue notificado debidamente a la ADE El Muro. Tal resolución incorporó la citación a comparecencia oral y privada a las trece horas del día veintiocho de setiembre del dos mil quince.

El Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario en cuestión rindió el informe pertinente, mediante oficio sin numerar de fecha 18 de diciembre del 2015, en él recomendó: *“que se trasladen las liquidaciones presentadas por la asociación a la Dirección Regional Occidental para que sean valoradas por los funcionarios correspondientes y si el gasto facturado corresponde con el tipo de actividades que usualmente se cubren con recursos del fondo por girar, se acepte las liquidaciones presentadas y se proceda a solicitar a la organización la devolución de la diferencia, según el monto depositado durante el periodo 2007-2013, suma que asciende a ¢4.690.598,00.”*

No obstante, la recomendación del Órgano Director del Procedimiento, es criterio del Consejo, de que la asignación de recursos a la ADE El Muro, como beneficiaria del fondo por girar del 2% del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, por un monto de ¢4.690.598,15, obedeció a una conducta negligente del funcionario regional de Dinadeco, mismo que indujo a error al Consejo en la asignación de los referidos recursos.

Partiendo de lo anterior, conviene tener presente las acciones que permiten al Consejo, directamente o en vía judicial, a rectificar su proceder mediante el ejercicio de su potestad revisora en razón de lo regulado por el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, que establece: *"En cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos."*

Al respecto, la Procuraduría General de la República externó su criterio en el Dictamen C-145-98,

indicó que el error material de hecho o aritmético es aquel que resulta notorio y obvio, cuya existencia aparece clara, sin necesidad de mayor esfuerzo o análisis, por saltar a primera vista.

El mismo Órgano Procurador indica que la rectificación debe ser producto de la conclusión indubitable a la que se arribe en un procedimiento administrativo formal, que contemple todos los requisitos legalmente previstos para la efectiva defensa de los intereses del administrado.

Concluye el dictamen de referencia en indicar que cuando se trate de errores materiales, de hecho, o aritméticos, la Administración está habilitada para rectificar, en cualquier momento, tales errores, aún en el supuesto de que se hubieren cometido con ocasión de un acto declarativo de derecho. La rectificación que se acordare surtirá efectos a partir de la fecha de adopción del acto rectificado, en cuyo caso el procedimiento de rectificación tendrá efectos jurídicos materiales retroactivos, los que deriva en el caso concreto devienen en la devolución de la asignación indebida de recursos.

En virtud de lo supra indicado, estima esta Dirección Nacional que hay mérito para rectificar el error en que incurrió el Consejo, al asignar por error **los recursos del fondo por girar del 2% Impuesto Sobre la Renta, correspondientes** los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y, en consecuencia, recuperar los recursos asignados.

Tal consideración se refuerza en el contenido del artículo 803 del Código Civil, aplicado supletoriamente en los términos del artículo 9 de la Ley General de la Administración Pública, respecto de la posibilidad de repetir lo pagado por error, que señala:

"El que por error de hecho o de derecho, o por cualquier otro motivo, pagare lo que no debe, tendrá acción para repetir lo pagado".

No es dable declarar el error y aceptar la liquidación parcial de los recursos y el reintegro de los recursos no liquidados, tal y como lo recomienda el Órgano Director del Procedimiento, por cuando, una vez declarado el error en dicha asignación lo que corresponde es la recuperación de los recursos. Ello, siendo que se tiene por acreditado que la ADE El Muro no cumplió con los requisitos para ser beneficiaria del **fondo por girar del 2% Impuesto Sobre la Renta, en el período en cuestión.**

Dado lo anterior, la ADE El Muro se encuentra en la obligación de reintegrar a la Caja Única del Estado la suma de ¢4.690.598,15 y sus correspondientes intereses.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 14

Siendo que se tiene demostrado que a la **ADE El Muro** le fueron asignados indebidamente los recursos provenientes del fondo por girar del 2% del Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, lo cual asciende a ¢4.690.598,15, resuelve solicitar el **REINTEGRO** los recursos y sus respectivos intereses, en el plazo de un mes calendario, computado a partir del día inmediato siguiente de la comunicación efectiva de la presente resolución.

Dicho reintegro deberá efectuarse a la cuenta N° 001-242476-2, a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional del Banco de Costa Rica; deberá presentar original y copia para confrontar del respectivo depósito a la Secretaría del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

En caso de no concretarse el reintegro dentro del plazo concedido, se iniciarán las acciones pertinentes a fin de concretar la recuperación de los recursos, siguiendo al efecto las disposiciones establecidas en los artículos 149 y 150 de la Ley General de la Administración Pública. Seis votos a favor. **ACUERDO UNANIME.**

9. Recurso de Reposición.

Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras varias de Puente de Barva de Heredia

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, mediante acuerdo # 7 de la sesión 1405 del 23 de noviembre del año 2011, aprobó proyecto de “compra de terreno para construcción de capilla de velación” por un monto de ¢ 52 557 336,00 (cincuenta y dos millones quinientos veinticinco mil trescientos treinta y seis colones exactos), a favor Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Varias Puente Salas de Barva Heredia (ADE Puente Salas).

En el año 2013, la ADE Puente Salas, presentó solicitud de financiamiento de proyecto de infraestructura, denominado “Construcción de Capilla de Velación” por un valor de ¢98.561.000,00 (noventa y ocho millones quinientos sesenta y un mil colones exactos)

Mediante acuerdo No. 8, tomado en sesión 1587, del 01 de octubre del año 2015, por el Consejo de Desarrollo de la Comunidad, se rechaza el proyecto de “*construcción de capilla de velación*”, expediente 17-15, perteneciente a la ADE Puente Salas; en atención a los razonamientos planteados.

En oficio FC-995-2015 de fecha 14 de octubre de 2015, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, Jefe de Financiamiento Comunitario, comunica a la ADE Puente Salas, el acuerdo No. 8, tomado en sesión 1587, del 01 de octubre del año en curso, por el Consejo de Desarrollo de la Comunidad.

El 19 de octubre del 2015, la señora Marlene Murillo Sánchez, portadora de la cédula número 4-0119-0788, en condición de presidenta de la ADE de Puente Salas, interpone recurso de reposición y nulidad concomitante, en contra del oficio FC-995-2015 de fecha 14 de octubre de 2015, acuerdo No. 8, tomado en sesión 1587, del 01 de octubre del año en curso, por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad.

Sobre los alegatos de la recurrente, el Consejo estima:

- a) Sobre el acuerdo del Consejo es falta de motivación, siendo esto una violación clara a los derechos fundamentales e intereses de los administrados.**

Sobre la motivación, como elemento fundamental del acto administrativo, la Sala Constitucional en su sentencia número 07924-99 de las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del trece de octubre de mil novecientos noventa y nueve, la definió como:

“IV.- Sobre la motivación del acto administrativo. - Reiteradamente ha reconocido este Tribunal que existe para la Administración Pública la obligación de motivar los actos descritos en el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, lo cual constituye un elemento integrante del debido proceso y en virtud de tal requerimiento, se hace necesario que la Administración brinde un criterio razonable respecto a los actos y resoluciones administrativas que adopte. Sobre este particular la Sala Constitucional ha reconocido lo siguiente: “En cuanto a la motivación de los actos administrativos se debe entender como la fundamentación que deben dar las autoridades públicas del contenido del acto que emiten, tomando en cuenta los motivos de hecho y de derecho, y el fin que se pretende con la decisión. En reiterada jurisprudencia, este tribunal ha manifestado que la motivación de los actos administrativos es una exigencia del principio constitucional del debido proceso, así como del derecho de defensa e implica una referencia a hechos y fundamentos de derecho, de manera que el administrado conozca los motivos por los cuales ha de ser sancionado o por los cuales se le deniega una gestión que afecta sus intereses o incluso sus derechos subjetivos”

Entorno a esta definición, se puede colegir, que la motivación es la base utilizada por parte de la Administración para fundamentar sus decisiones, en referencia a la posibilidad de suprimir, modificar algún derecho del administrado o en su defecto rechazar alguna solicitud.

En el caso que nos ocupa, mediante acuerdo número 8, tomado en sesión 1587, del 01 de octubre del año 2015, por el Consejo de Desarrollo de la Comunidad, se rechaza el proyecto de “Construcción de Capilla de Velación”, expediente 17-15, como se constata en el oficio CNDC-430-2015 de fecha 07 de octubre 2015, debido a los razonamientos planteados en el citado oficio.

Sobre estos razonamientos, se pueden conceptualizar seis puntos debidamente analizados y explicados de forma resumida, esto en atendiendo a lo preceptuado en el numeral 136 de La Ley General de Administración Pública, el cual cita:

“Artículo 136- Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos:

- a) Los actos que impongan obligaciones o que limiten, suprima o denieguen derechos subjetivos.*

(...)”

Se puede colegir, que las circunstancias que encierran la motivación del acto administrativo, en el presente caso el acuerdo número 8 del Consejo deben venir debidamente identificadas, como se puede apreciar en el oficio CNDC-430-2015 de fecha 07 de octubre 2015, estas razones se pueden sintetizar en:

- 1- Que el primer proyecto, la compra del terreno para construir la capilla de velación, fue otorgado por el Consejo, empero se le informó a este cuerpo colegiado, que la infraestructura se realizaría con fondos de la Municipalidad y la otrora diputada Sianny Villalobos Arguello.

- 2- Que financiar la compra del terreno, no obligaba al Consejo, a financiar la construcción de la Capilla.
- 3- Qué inversión a realizar no refleja un uso o utilidad alta en beneficio del desarrollo de la comunidad
- 4- Qué el Consejo respeta la necesidad del inmueble, pero en atención a la normativa de la Ley 3859 y las Circulares del Contraloría General de la República, se considera que la propuesta no logra demostrar un impacto real en el cumplimiento del desarrollo comunal.

Aunado a esto, se debe recalcar lo citado en el punto 5, del acuerdo supra citado:

“Este Consejo se encuentra en la mayor disposición de apoyar las gestiones que la organización comunal realice en materia de financiamiento, en el tanto que se garantice procurar el desarrollo de la comunidad con la iniciativa que se trate. El Consejo, sugiere a la organización comunal el cambio de destino de dicho terreno comunal, para generar obras sociales asociadas que permita el disfrute y desarrollo de grupos socialmente vulnerables como niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores.”

Siendo este un indicativo que, entre las circunstancias dadas, se encuentra el procurar que la organización comunal realice una atención integral de los grupos más vulnerables de la comunidad.

Se puede determinar que lo preceptuado por el Consejo, son criterios de fácil comprensión, racionales, legales y garantistas del bueno uso del presupuesto público, dando como resultado una debida motivación y no un acto arbitrario, al momento rechazar el financiamiento del proyecto de “Capilla de velación”, otorgándole al administrado razones de fácil comprensión y debidamente justificadas.

La Procuraduría General de la República, en su Manual de Procedimiento Administrativo, desarrolla a mayor abundancia sobre los motivos del acto, al citar:

“La mención de los motivos del acto es un índice de su legalidad. La motivación del acto es la mención de las circunstancias o de las consideraciones que justifican el contenido del acto. (...) El acto debe ser necesariamente fundado por ser la única manera de acreditar el cumplimiento de las obligaciones legales que fijan el límite de la competencia de los funcionarios y de las formas que deben guardar para evitar la arbitrariedad.” (Diez, Manuel María, “El Acto Administrativo”, Tipográfica Editora Argentina S.A., Buenos Aires, 1961, págs. 238, 242, 24)

Por ende, se puede determinar, que el acuerdo tomado por el Consejo y plasmado en el oficio CNDC-430-2015 de fecha 07 de octubre 2015, es un acto administrativo válido, por cuanto posee todos sus elementos esenciales, entre ellos la motivación, debido a que se pueden distinguir los razonamientos de derecho y de hecho realizado, así como las circunstancias que valoró el Consejo, para proceder con la negatoria.

b) Sobre la Violación al debido proceso, el derecho a la defensa, la indebida notificación y nulidad correspondiente; debido a la falta de motivación e indebida notificación por parte del Consejo.

Respecto a la motivación del acto, este órgano colegiado no realizará mayor referencia, por cuanto se ha analizado en el agravio primero.

En referencia a la notificación realizada por un funcionario de Financiamiento Comunitario de DI-NADECO, es importante recalcar lo establecido por “La ley de Notificaciones Judiciales” en sus numerales 9 y 10, los cuales citan:

“Artículo 4.- Entrega de la cédula

(...)

Siempre que no exista norma especial en contrario, esta Ley será aplicable a los procedimientos del Estado y sus instituciones, regulados por la Ley general de la Administración Pública

“Artículo 10.- Notificación que se tiene por realizada

Queda facultado el juez para realizar todo tipo de notificación, o bien, delegar ese acto en un servidor del juzgado. Es válida la notificación recibida por la parte, su abogado director o apoderado en el despacho judicial o la oficina centralizada de notificaciones.

En concordancia con lo citado supra, el artículo 247 de la “Ley General de Administración Pública”, establece los criterios bajos los cuales se puede establecer una nulidad en la notificación, al citar que:

“Artículo 247.-

1. La comunicación hecha por un medio inadecuado, o fuera del lugar debido, u omisa en cuanto a una parte cualquiera de la disposición del acto, será absolutamente nula y se tendrá por hecha en el momento en que gestione la parte o el interesado, dándose por enterado, expresa o implícitamente, ante el órgano director competente.

2. La comunicación defectuosa por cualquier otra omisión será relativamente nula y se tendrá por válida y bien hecha si la parte o el interesado no gestionan su anulación dentro de los diez días posteriores a su realización.

3. No convalidarán la notificación relativamente nula las gestiones de otra índole dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

Como se puede observar en el expediente de marras, el oficio CNDC-430-2015 de fecha 07 de octubre 2015 fue recibido por la señora Marlen Murillo Sánchez el día miércoles 14 de octubre de 2015, interpuso el presente recurso el día lunes 19 de octubre de 2015, se puede colegir que la Asociación debidamente notificada, por cuanto interpuso el recurso de reposición, por lo tanto, no existe una indefensión.

Por lo citado con anterioridad, no se determina en momento alguno, transgresión contra el debido proceso en el sentido de la notificación, ya que se puede establecer que el mismo se ha dado conforme a los principios legales establecidos.

Respecto al hecho de que no se adjuntan los oficios FC-251-2015 del 30 de setiembre de 2015 del Departamento de Financiamiento Comunitario y CNDC-430-2015 del 07 de octubre de 2015; no se puede estimar esto como nulidad, por cuanto, al momento de recibirlo no se consignó en el documento de recibido tal falta, así mismo, la junta directiva podía solicitar, el acceso a los antecedentes administrativos citados.

Suficientemente discutido el tema el Consejo resuelve:

ACUERDO No. 15

RECHAZAR el recurso de reposición, interpuesto por la señora Marlene Murillo Sánchez, portadora de la cédula número 4-0119-0788 en condición de presidenta de la Asociación de Desarrollo Específica Pro Obras Varias de Puente Salas de Barva de Heredia, en contra del acuerdo del Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, No. 8 de la sesión 1587, del 01 de octubre del 2015. Seis votos a favor **ACUERDO UNÁNIME**.

10. Reglamento al artículo 19 de la Ley 3859 y Reglamento Cen Cinai

El director ejecutivo hace entrega del Reglamento al artículo 19 de la Ley, además de una concordancia elaborada por la institución que puede servir de referencia para entender la importancia de este instrumento que norma los recursos procedentes del 2% del ISR.

Esta propuesta ha sido elaborada de forma conjunta entre las dependencias legales y técnicas de Dinadeco bajo el liderazgo de la asesoría jurídica y busca actualizar el reglamento a este artículo en temas principalmente relacionados con el fondo por girar y fondo de proyectos que no habían sido incluidos anteriormente.

Por lo avanzado de la hora se levanta la sesión a las 20:00 horas y se retomará el tema en la próxima sesión.

Carmen Muñoz Quesada
Presidenta

Harys Regidor Barboza
Director Ejecutivo

Gretel Bonilla Madrigal
Secretaria ejecutiva